PROCESO: **EJECUTIVO**
RADICACIÓN: **05001-40-03-026-2013-00472-00**
DEMANDANTE: **ARRENDAMIENTOS EL CASTILLO S.A.S**
DEMANDADO: **GABRIEL JAIME ALZATE BETANCUR**
JOSE LUIS ZAPATA ALZATE
SEBASTIAN BERNAL ALZATE

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021), en la fecha informo a la señora Juez, se encuentra pendiente de resolver tres memoriales con fechas de 14 enero de 2019, 22 de abril de 2019 y Sírvase proveer.

EDWARD ANDRES ARIAS TABORDA
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO N° 609
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL.
Medellín, Antioquia, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Se incorpora al expediente constancia de diligenciamiento de la notificación por aviso remitida a el demandado JOSE LUIS ZAPATA ALZATE, la cual no se tendrá en cuenta, toda vez que una vez revisada la misma se observa que no se dio cumplimiento a cabalidad con los requisitos establecidos en el artículo 320 del C.P.C., en razón a que no se enviaron las copias completas del escrito de la demanda y del auto que libra mandamiento de pago, así mismo se indicó incorrectamente la dirección del Juzgado Veintinueve Civil Municipal, ya que se plasmó: Palacio de Justicia – La Alpujarra – Cra 52 Nro. 42 – 73 piso 14 Medellín, siendo la dirección correcta CARRERA 52 NUMERO 43 – 52 PISO 5 – Edificio Álvarez Estrada – Medellín - Antioquia.

De otro lado, solicita la parte ejecutante se dicte auto que ordene seguir adelante la ejecución, solicitud a la que no es posible acceder, debido a que no se encuentra integrado completamente el contradictorio, ya que no se ha notificado en debida forma el demandado Jose Luis Zapata Alzate.

En consecuencia, se requiere a la parte actora para que diligencie nuevamente la notificación por aviso al demandado con las correcciones del caso, de conformidad con lo establecido en el artículo 320 del CPC.

Se requiere a la parte ejecutante para que de cumplimiento al anterior requerimiento dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de declarar la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO, conforme a lo dispuesto en el artículo 317 del CGP.

En mérito de lo brevemente expuesto el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Medellín Antioquia

R E S U E L V E

PRIMERO: ORDENAR remitir nuevamente la notificación por aviso al demandado con las correcciones del caso, de conformidad con lo establecido en el artículo 320 del CPC.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutante para que dé cumplimiento al anterior requerimiento dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de declarar la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO, conforme a lo dispuesto en el artículo 317 del CGP.

TERCERO: No acceder a ordenar seguir adelante la ejecución debido a que no se encuentra integrado completamente el contradictorio, ya que no se ha notificado en debida forma el demandado Jose Luis Zapata Alzate.

NOTIFÍQUESE

MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ
cv

Firmado Por:

MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
92781d637c9f388d7f02c6e8eaa36240ac1bc1c2df3839e2a5648919a25a96a7
Documento generado en 18/03/2021 12:33:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica